

1. La Consejería de Gobernación, bajo la dirección del titular de su Departamento, ejerce las atribuciones que legalmente le corresponden, a través de los órganos superiores siguientes:

Viceconsejería.  
Secretaría General para la Administración Pública.

2. De la Viceconsejería dependen los Centros directivos siguientes:

Secretaría General Técnica.  
Dirección General de Política Interior.  
Dirección General de Administración Local y Justicia.

3. De la Secretaría General de Administración Pública dependen sin perjuicio de las atribuciones encomendadas al Viceconsejero por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, los Centros Directivos siguientes:

Dirección General de la Función Pública.  
Dirección General de Organización y Métodos.  
Inspección General de Servicios.

4. Constituirán el Consejo de Dirección, bajo la presidencia del Consejero.

El Viceconsejero, que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, el Secretario General para la Administración Pública, el Secretario General Técnico, el Director General de Política Interior, el Director General de Administración Local y Justicia, el Director General de la Función Pública, el Director General de Organización y Métodos y el Inspector General de Servicios.

Asimismo podrán ser convocados, cuando se considere necesario los titulares de otras unidades y organismos de la Consejería».

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango en todo aquello en que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 11 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones de los Altos Cargos y Delegados Provinciales de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.*

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984 fijó el régimen retributivo de los Delegados Provinciales de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía. En el punto 2º se estableció que los funcionarios públicos que fueran nombrados Delegados Provinciales percibirían todas las retribuciones ligadas a su condición de funcionarios.

Este régimen debe hacerse extensivo también a los Altos Cargos de la Junta de Andalucía, que sean funcionarios públicos para garantizarles igualmente la percepción, al menos, de dichas retribuciones.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1988.

#### ACUERDA

A los funcionarios públicos que sean nombrados Altos cargos de la Junta de Andalucía o Delegados Provinciales de las distintas Consejerías y percibieran por el desempeño del cargo de retribuciones globales inferiores a las que tengan asignadas como tales funcionarios, exceptuando trienios y complemento familiar, se les fijará en Complemento Personal Transitorio por la diferencia.

La efectividad de lo previsto en el presente Acuerdo se retrotrae al 1º de enero de 1988.

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 15 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), y las entidades mercantiles Leiramar, S.A. e Inator Hotel Mar, S.A.*

Por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se formuló escrito a la Consejería de Gobernación, dando cuenta del expediente instruido para llevar a cabo la transacción de las cuestiones pendientes entre el solicitante y las entidades mercantiles LEIRAMAR, S.A. e INATOR HOTEL MAR, S.A., en relación con una parcela de terreno sita en el Coto de Valdelagrana, término municipal de El Puerto de Santa María, adjudicada por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de fecha 5 de abril de 1972.

En orden a esta petición se ha evacuado dictamen por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, en el que se estima que se trata en realidad de un contrato de transacción tal como es regulado en los artículos 1809 y ss. del Código Civil. De esta suerte es de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 180.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sin que haya de dictaminarse por el Consejo de Estado con carácter previo a la autorización como prescribe el artículo 39 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, en relación a los derechos de la Hacienda Pública.

Igualmente se deja constancia en este informe, que mediante el contrato de transacción se asegura una fuerte indemnización a favor del Ayuntamiento que se compensa económicamente de la renuncia a cualquier acción o derecho sobre la parcela citada, a la vez que le evita acudir a un largo pleito de reclamación e indemnización de resultados inciertos que, según Memoria de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 1988, repercutiría social y económicamente de forma negativa en el desarrollo de la oferta turística de la ciudad, en la estabilidad y seguridad de los puestos de trabajo existentes, problemas agudizados por la escasez de plazas hoteleras disponibles en la actualidad que verían cuestionada su viabilidad ante la incertidumbre creada, circunstancias todas ellas que justifican suficientemente la autorización del convenio suscrito entre las partes interesadas.

El artículo 62 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el artículo 1, apartado 8.1 del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero y el artículo 180.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 1988,

#### A CUERDA:

Autorizar la transacción entre el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) y las Entidades Mercantiles «Leiramar, S.A.» e «Inator Hotel Mar, S.A.», relativo a las cuestiones pendientes entre ambas partes en relación con la parcela de terreno sita en el Coto de la Isleta o Valdelagrana, de dicho término municipal, con una extensión de 14.542,50 m<sup>2</sup>, en los términos previstos en el acuerdo plenario de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Sus linderos e inscripción registral figuran en la escritura o que se hace referencia en los antecedentes del citado acuerdo municipal».

Sevilla, 15 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 313/1988, de 15 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.*

La Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, en su artículo 17, crea el Consejo de Comunidades Andaluzas, asignándole funciones de carácter deliberante y de tipo consultivo y asesor, remitiendo la regulación de su organización, funcionamiento y régimen jurídico a un posterior desarrollo reglamentario.

En cumplimiento de tal mandato, se dicta el presente Decreto, que permitirá la inmediata constitución del Consejo, como lugar de encuentro de las Comunidades de Emigrantes Andaluces con la Administración Autonómica, el Parlamento y los agentes sociales, donde podrán exponer sus aspiraciones y aportar sus iniciativas y sugerencias a la acción política del Gobierno Andaluz en materia de emigración.

De esta manera, se da cumplimiento a la voluntad del legislador andaluz, creando el Consejo de Comunidades Andaluzas, como órgano que velará por el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 7/86.

Por ello, la composición del Consejo atiende fundamentalmente a dos planteamientos básicos: a) La presencia cualificada de representantes de la Administración Autonómica y del Parlamento de Andalucía. b) Una amplia representación de las Comunidades Andaluzas y de los agentes sociales.

Por último, los aspectos de funcionamiento interna de los órganos de gobierno integrantes del Consejo de Comunidades Andaluzas (Pleno y Comisión Permanente), quedan remitidos al Reglamento de Régimen Interior a aprobar por el citado Consejo.

En su virtud, a propuesta del Consejera de la Presidencia, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 15 de noviembre de 1988.

### DISPONGO:

#### Artículo 1°. Concepto.

El Consejo de Comunidades Andaluzas es el Órgano consultivo y asesor de la Junta de Andalucía para la promoción y desarrollo de aquellas Comunidades Andaluzas de Emigrantes reconocidas como tales, estando adscrito a la Consejería de la Presidencia.

#### Artículo 2. Funciones.

Para la consecución de los objetivos previstos en el artículo anterior, el Consejo de Comunidades Andaluzas tendrá las siguientes funciones:

a) Facilitar la consulta y asesoramiento de los distintos Organismos de la Junta de Andalucía a las Comunidades Andaluzas de Emigrantes; fomentar las relaciones de éstas entre sí y promover su acceso a los servicios prestados por la Administración Autonómica.

b) Facilitar el ejercicio del derecho de audiencia a las Comunidades Andaluzas de Emigrantes, según lo preceptuado en el artículo 9.2° de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, en cuantos asuntos se planteen en materia de emigración.

c) Canalizar el esfuerzo de todos los andaluces que se encuentren fuera del territorio de Andalucía, fomentando la contribución al bienestar del Pueblo Andaluz y la participación en el disfrute de los valores culturales de nuestra Comunidad Autónoma.

d) Tratar de forma multidisciplinar los fenómenos migratorios, superando la concepción meramente laboral y economicista para conseguir la participación de todas las áreas propias de la acción de gobierno, y que necesita por ello, una política coordinada integral.

e) Formular sugerencias sobre proyectos de disposiciones que afecten a los emigrantes andaluces.

f) Elaborar anualmente una Memoria de la actividad desarrollada que será enviada al Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

#### Artículo 3°. Composición.

3.1. El Pleno del Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Junta de Andalucía.

Vicepresidente: El Consejero de la Presidencia.

Secretario General: El Director General de Emigración.

Vocales:

a) Un representante de cada uno de los demás Departamentos que integran el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con

rango mínimo de Director General.

b) Dos representantes de las Organizaciones empresariales con mayor representatividad en Andalucía.

c) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales con mayor representatividad en Andalucía.

d) Tres representantes del Parlamento de Andalucía elegidos por la Comisión Política Social entre sus miembros.

e) Nueve representantes de las Comunidades Andaluzas de Emigrantes, con arreglo a la siguiente distribución:

Cinco representantes de las Comunidades Andaluzas asentadas en las restantes Comunidades Autónomas de España.

Dos representantes de las Comunidades Andaluzas asentadas en Europa.

Dos representantes de las Comunidades Andaluzas asentadas en América y otros lugares del Mundo.

3.2. En el seno del Consejo de Comunidades Andaluzas se constituirá una Comisión Permanente elegida por aquél, cuya composición y funcionamiento se regulan en el artículo 8° del presente Decreto.

Su funcionamiento se regirá por un Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por el Consejo de Comunidades.

3.3. Las vacales del Consejo de Comunidades Andaluzas contemplados en los apartados a, b y c serán designados por los respectivos Departamentos y Organismos.

La designación de los nueve representantes de las Comunidades Andaluzas se realizará mediante elección entre aquellas entidades que figuren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas, en la fecha de anuncio de convocatoria de las elecciones.

#### Artículo 4°. Mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años como regla general, coincidiendo con el mandato parlamentario de la Cámara Andaluz, sin perjuicio de su posible remoción, sustitución o reelección y de lo establecido en la disposición transitoria del presente Decreto.

#### Artículo 5°. Funcionamiento.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiéndose constituir en su seno Comisiones de Trabajo.

#### Artículo 6°. El Pleno.

6.1. El Pleno del Consejo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y los Vocales a que se refiere el artículo 3.1. del presente Decreto.

6.2. Serán de la competencia del Pleno:

a) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Aprobar la Memoria anual sobre la actuación del Consejo.

c) Formular proposiciones relativas a temas específicos de las Comunidades de Emigrantes.

d) La alta dirección de la gestión de cuantas funciones le son asignadas al Consejo en el artículo 2° de este Decreto.

#### Artículo 7°. Convocatoria del Pleno.

La convocatoria del Pleno corresponderá al Presidente y se reunirá como mínimo una vez al semestre, quedando válidamente constituido cuando asistan la mayoría absoluta de sus componentes.

#### Artículo 8°. La Comisión Permanente.

8.1. La Comisión Permanente, presidida por el Consejero de la Presidencia y asistida por el Secretario General, estará integrada por los siguientes vocales:

a) Cinco representantes de las distintas Consejerías.

b) Dos representantes de las Organizaciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 3°.

c) Un representante del Parlamento de Andalucía.

d) Cuatro representantes de las Comunidades Andaluzas de Emigrantes, de los que dos corresponderán a las Comunidades asentadas en las restantes Comunidades Autónomas de España, uno a las asentadas en Europa y el cuarto a las asentadas en América y otros lugares del mundo.

8.2. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Ejecutar los acuerdos del Pleno y preparar sus reuniones.

b) Proponer al Pleno cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento del Consejo.

c) Apoyar e impulsar las Comisiones de trabajo y coordinar el funcionamiento de los mismos.

#### Artículo 9°. El Presidente.

Serán funciones del Presidente:

a) Representar al Consejo.